

OTORGA SUBSIDIOS
HABITACIONALES DEL PROGRAMA
DE ARRIENDO DE VIVIENDA,
CONFORME AL ARTÍCULO 14 DEL
D.S. N° 52, (V. y U.), DE 2013, A
FAMILIAS DE LA COMUNA DE
LIQUIQUE, REGIÓN DE TARAPACÁ/



19 OCT 2017
SANTIAGO, HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE
RESOLUCIÓN EXENTA N° 012215

VISTOS:

- a) La facultad que me confiere el artículo 14, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, que reglamenta el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, para asignar directamente por resoluciones hasta un 15% de la cantidad de recursos dispuestos, para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados, así como para eximir del cumplimiento de uno o más de los requisitos y condiciones establecidos en el citado Reglamento, incorporar y/o establecer nuevos requisitos y condiciones, así como disponer montos de subsidio diferentes a los establecidos en dicha normativa, ordenando que, en ningún caso, podrá eximirse de la obligación de suscribir el contrato de arrendamiento, ni de las exigencias que deben cumplir las viviendas objeto del Programa;
- b) La Resolución Exenta N° 8834, (V. y U.), de 2013, y sus modificaciones, que establece condiciones de postulación y aplicación del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013;
- c) La Resolución Exenta N° 7202, (V. y U.), de 2016, y sus modificaciones, que otorga subsidios habitacionales del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, conforme al artículo 14 del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, a familias de la comuna de Iquique, Región de Tarapacá;
- d) La Resolución Exenta N° 8315, (V. y U.), de 2016, y sus modificaciones, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2017 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del Programa regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013;
- e) La Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), de 2017, que delega la facultad indicada en el Visto a) precedente en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, con excepción de los casos que se trate de personas o grupo de personas que se encuentren afectadas por las mismas circunstancias derivadas de un mismo hecho;



- f) El Oficio N° 2567 de fecha 14 de septiembre de 2017, de la Directora del SERVIU de la Región de Tarapacá, en que se solicita asignación directa de subsidios de arriendo para 6 familias de la comuna de Iquique, en atención a que fueron damnificadas por los sismos ocurridos el 1 y el 2 de abril de 2014 en sus viviendas emplazadas en los Conjuntos Habitacionales Las Quintas I, y Las Quintas II y III, de la comuna de Iquique, las que se encuentran en proceso de reconstrucción;
- g) La Resolución Exenta N° 11.608 (V. y U.) de 27 de septiembre de 2017, que amplía plazo de vigencia de subsidios de arriendo a beneficiarios de la Región de Tarapacá, y

CONSIDERANDO:

- a) Que las familias individualizadas en el oficio citado en el Visto f), fueron damnificadas por los sismos ocurridos el 1 y el 2 de abril de 2014, en sus viviendas emplazadas en los Conjuntos Habitacionales Las Quintas I, II y III de la comuna de Iquique.
- b) Que la reconstrucción de sus viviendas aún no ha comenzado, pues se encuentra en ejecución el proceso de su demolición y estas familias necesitan del Subsidio de Arriendo para resolver transitoriamente su situación habitacional durante la ejecución del proyecto de reconstrucción de sus viviendas, según se desprende del informe técnico acompañado al oficio citado en el Visto f).
- c) Que todas estas familias fueron beneficiadas con el Subsidio de Arriendo conforme a la resolución citada en el Visto c), y respecto de 2 de ellas se concedió ampliación de plazo, mediante resolución del Visto g).
- d) Que respecto de las otras 4 familias venció el plazo establecido en la resolución del Visto c), habiendo utilizado la totalidad de los subsidios asignados, subsistiendo la circunstancia que justificó dicha asignación, y en consecuencia, mantienen la necesidad de un apoyo para el pago de una renta de arrendamiento, debido a lo señalado en el considerando b) anterior.
- e) Que las 4 familias indicadas no cumplen con todos los requisitos de la normativa vigente, por lo cual se requiere establecer las exenciones respectivas, dada su urgente necesidad habitacional.
- f) Que no es posible aplicar la facultad delegada por la Resolución Exenta del Visto e), ya que se trata de personas afectadas en las mismas circunstancias derivadas de un mismo hecho, según lo restringe el número 7. de dicha resolución, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. Calificase en una situación especial de urgente necesidad habitacional a cada una de las personas que se individualizan a continuación:

N°	Apellido paterno	Apellido materno	Nombres	RUT
1	CASTRO	AGUSTO	ROBERTO	6224934-K
2	CUEVAS	CHAVEZ	RICARDO	4192914-6
3	ESPINOZA	TORO	HUGO ARTURO	4446971-5
4	IBARRA	INZUNZA	FILOMENA	7063939-4

13 x 124 y

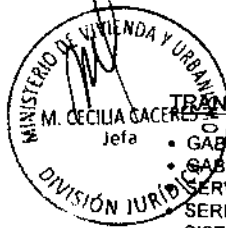
2. Otórgase directamente subsidios habitacionales de 13 Unidades de Fomento mensuales del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, a cada una de las personas que se individualizan en el resuelve 1, el que será aplicado para el arriendo de una vivienda que deberá cumplir con las condiciones indicadas en el artículo 10 del reglamento antes citado.



3. Exímese a las personas beneficiarias identificadas en el resuelvo 1 de esta Resolución Exenta del cumplimiento de los requisitos relativos a la acreditación del ahorro, a contar con Instrumento de Caracterización Socioeconómica, a la declaración de Núcleo Familiar, y a los ingresos del núcleo familiar, establecidos en las letras c., d., e., y f., del artículo 16, del D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, respectivamente; y de lo dispuesto en las letras b., d. y f. del artículo 21 del mismo reglamento, relativas a las prohibiciones de ser propietario de una vivienda, de contar con beneficio habitacional anterior, y de contar con certificado de subsidio habitacional vigente.
4. Los subsidios a que se refiere el resuelvo 2 de esta Resolución Exenta se pagarán por un período de 12 meses, contados desde la aprobación de los respectivos contratos de arrendamiento. La aprobación de los contratos deberá realizarse, a más tardar, dentro de 270 días contados desde la total tramitación de la presente Resolución Exenta.
5. El valor de los subsidios podrá coincidir con el monto de la renta de arrendamiento que se acuerde, no aplicándose en consecuencia, la restricción establecida en el artículo 5°, del D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, en cuanto a que el valor del subsidio no debe superar el 80% de la renta acordada.
6. Establécese que si el monto de la renta de arrendamiento acordada es menor al valor del subsidio indicado en el resuelvo 2 de la presente Resolución Exenta, éste se ajustará al menor valor.
7. El monto mensual de la renta de arrendamiento que se podrá acordar en los contratos que se celebren por las personas beneficiarias, no podrá superar las 13 Unidades de Fomento, según el valor que tenga dicha unidad a la fecha de la suscripción del contrato.
8. Le corresponderá al SERVIU de la Región de Tarapacá la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, conforme a lo señalado en la presente Resolución Exenta.
9. Los subsidios asignados mediante esta Resolución Exenta, se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda para el año 2017. El monto a imputar será de **624 Unidades de Fomento**.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

[Handwritten mark]



TRANSCRIBIR

- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SERVIU DE TARAPACÁ
- SEREMI DE TARAPACÁ
- SISTEMA INTEGRADO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
- SECRETARÍA DPH
- LEY 20.285 ART. 7/G
- OFICINA DE PARTES



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

[Handwritten signature]

IVÁN LEONHARDT CÁRDENAS
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO